



Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
Correo: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.
Rad. 253863103001-2021-00178-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO ESPINEL LEÓN Y OTRA

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

JOHNY CRISTANCHO CONDE, mayor de edad, identificado junto a mi firma, obrando como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**-, estando dentro del término legal, manifiesto respetuosamente a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el Auto del veintidos (22) de Abril de 2024, notificado por estado el día veintitres (23) del mismo año y mes, mediante el cual se Declara el Desistimiento Tácito de la demanda, por considerar el despacho que en el presente asunto resultó lo siguiente:

(...)

Para el caso bajo examen se tiene que, el presente diligenciamiento ha permanecido en la secretaría del Juzgado sin que la parte demandante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que dé impulso al proceso, desde el 30 de marzo de 2023 , data en la cual se agregó al plenario las constancias de inscripción de la demanda, de tal suerte que habiendo entonces transcurrido un término superior a un (1) año, desde la última notificación encuentra el Despacho procedente decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso a la actora.

(...)

Al respecto cabe señalar, que el suscrito apoderado desde la presentación de demanda realizó los trámites tanto de admisión, como las cargas procesales impuestas al despacho.

Es de anotar, señor Juez que este extremo demandante a través de su apoderado judicial estaba pendiente de la fijación por parte despacho de la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, Actución la cual la fija el operador judicial, Esto, por considerar que ya se habían agotado y cumplidas todas las cargas procesales encomendadas.

Valga exponer al despacho respetuosamente que la entidad pública que representó ya agotó todos los mecanismos administrativos tendientes a la adquisición de la franja de terreno objeto de demanda, sin que ello hubiera tenido un resultado satisfactorio, razón por la cual es el inicio de la expropiación por vía judicial.





Y es por lo anterior, y por lo que implica todo el desgaste administrativo que debe realizar la entidad nuevamente para iniciar una demanda de expropiación, que se insiste al despacho que respetuosamente reconsideraré tal decisión de declarar el desistimiento tácito en el asunto.

OBJETO DEL RECURSO:

Que su Despacho revoque la providencia mediante el cual declaró el desistimiento tácito de la demanda, y en su defecto acepte las actuaciones procesales realizadas por este extremo demandante, en la que dan fe del cumplimiento de las cargas procesales impuestas al extremo demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El INVIAS ha presentado demanda de expropiación según el asunto de la referencia, adjuntando la información y documentación exigida por el Código General del Proceso, en específico, la documental exigida por el artículo 399.

La demanda se presentó al Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, siendo admitida por el despacho.

El suscrito apoderado ha realizado actos tendientes a la notificación de la demanda, así como el aporte del pago por concepto de avalúo de las pretensiones de la demanda, y demás cargas impuestas en el proceso.

En este sentido, y en virtud de que se estaba pendiente de la fijación por parte despacho de la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, actuación la cual la fija el operador judicial, Esto, por considerar que ya se habían agotado y cumplidas todas las cargas procesales encomendadas.

Conforme a lo anterior, respetuosamente, se solicita **REVOCAR** la decisión proferida de declarar el desistimiento tácito de la demanda, y en su lugar, se siga con el curso del proceso .

De no prosperar la anterior solicitud, respetuosamente se solicita se conceda en recurso de apelación ante el superior gerarquico.

Cordialmente,

JOHNY CRISTANCHO CONDE

C.C. No. 88.259.153 de Cúcuta

T.P. No. 167587 del C.S.J.

Email: jcristancho@invias.gov.co

Celular: 3002709044



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE INVIAS VS JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEÓN Y OTRO. Rad. 253863103001-2021-00178-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/04/2024 14:30

Para: Johny Javier Cristancho Conde <jcristancho@invias.gov.co>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recibió.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza respecto a su solicitud o memorial, esta se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Johny Javier Cristancho Conde <jcristancho@invias.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 11:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE INVIAS VS JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEÓN Y OTRO. Rad. 253863103001-2021-00178-00

No suele recibir correos electrónicos de jcristancho@invias.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

Correo: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

Rad. 253863103001-2021-00178-00

DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO ESPINEL LEÓN Y OTRA

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

JOHNY CRISTANCHO CONDE, mayor de edad, identificado junto a mi firma, obrando como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**-, estando dentro del término legal, manifiesto respetuosamente a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el Auto del veintidos (22) de Abril de 2024, notificado por estado el día veintitres (23) del mismo año y mes, mediante el cual se Declara el Desistimiento Tácito de la demanda

JOHNY CRISTANCHO CONDE

Abogado Especialista - Contratista SDJ

Exención de responsabilidad: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co